



RECURSO DE REVISIÓN RRA 366/24

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA

JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL
ESTADO.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 366/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *********, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201193224000041** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“La agenda completa y detallada de los eventos y reuniones que a tenido el titular de la consejeria juridica y de asistencia legal por cada uno de los siguientes meses, especificar el día, hora y una breve descripcion de cada reunión o evento.

Enero 2023, Febrero 2023, Marzo 2023, Abril 2023, Mayo 2023, Junio 2023, Julio 2023, Agosto 2023, Septiembre 2023, Octubre 2023, Noviembre 2023, Diciembre 2023

Enero 2024, febrero 2024, marzo 2024, abril 2024 y mayo 2024” (Sic).



SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de junio del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio SA/UT/054/2024, dio respuesta, y que en la parte sustancial establece:

“ ...

RESPUESTA:

En atención a lo plasmado en el texto de su solicitud de información y conforme a los parámetros que requiere, se informa que dentro de los archivos de este Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, no obra documentación relativa a “la agenda completa y detallada de los eventos y reuniones del Titular del Sujeto Obligado en comento durante los periodos establecidos en líneas anteriores”, por lo expuesto previamente, esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para entregar la información de acuerdo a como lo solicita.

Tomando en cuenta lo que se ha presentado anteriormente, se informa que no existe obligación legal que prevea que se debe generar información de manera detallada y específica de las actividades que deriven de la agenda del Titular del Sujeto Obligado o que se tenga que elaborar conforme al interés del solicitante, y solo se debe proporcionar de acuerdo con el estado en el que se encuentre la información en los archivos. Lo anterior, se apoya en lo previsto en el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que “(...) la información se proporcionara en el estado en el que se encuentre en los archivos del sujeto obligado. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante (...)” así mismo el mismo numeral menciona que los sujetos solo están obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, entendiéndose así como “Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar”; por ello, la información a la que se puede acceder será cualquier registro que contenga el ejercicio de las facultades o actividad de los sujetos obligados; conforme al artículo 6 fracción XVII de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, el Criterio de Interpretación con Clave de Control: SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), refiere:

“Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”.

En ese sentido, se señala que esta Dependencia no cuenta con una expresión documental que albergue la información de la manera y bajo los términos solicitados. Hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

...” (SIC)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de



Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“la informacion obra en los documentos de la consejeria juridica y asistencia legal esa informacion la pueden obtener de las diversas cuentas de redes sociales del titular de la consejeria juridica y de asistencia legal en las redes sociales de twitter y facebook al ser un servidor publico esas cuentas de redes sociales se consideran de informacion publica la informacion se debe de proporcionar al solicitante” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción II, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 366/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

- **Escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, y que en la parte sustancial establece:**

“ ...

De lo anterior y con fundamento en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 147 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se exponen los siguientes:

ARGUMENTOS

1.- Cabe señalar que el recurrente sostiene que "la información obra en los documentos de la consejería jurídica y asistencia legal esa información la pueden obtener de las diversas cuentas de redes sociales del titular de la consejería jurídica y de asistencia legal en las redes sociales de twitter y Facebook ..." sin que indique un solo fundamento legal que refiera la razón para que este Sujeto Obligado pueda generar esa información a modo, tal y como lo solicita.

Como se hizo valer en la contestación a la solicitud de folio 201193224000041, este sujeto obligado no cuenta con las facultades para poseer esa información. Se advierte que, los sujetos solo se encuentran obligados a entregar información relativa a documentos que obren en los archivos del mismo, entendiéndose como "archivos", información a la que se está obligado a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones establecidas en las leyes que los rigen, así como en la Tabla de Aplicabilidad Integral vigente aprobada por el Órgano Garante, asignada a cada Sujeto.

En ese sentido de conformidad con la estructura organiza autorizada, así como del reglamento interno de este sujeto, no existe un área encargada de llevar la agenda del titular de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ese sentido, no existe facultad alguna para generar los archivos que permita conocer tal información.

Como fue expresado antes, conforme al Criterio de Interpretación con Clave de Control: S0/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), esta dependencia, no cuenta con una expresión documental que albergue la información de la manera y bajo los parámetros solicitados; es decir, vinculado a la materia de su solicitud, tenemos que lo que pide (la agenda completa y detallada de /os eventos y reuniones del titular de la consejería jurídica especificando el día, hora y una breve descripción de cada reunión o evento en /os meses de Enero 2023, Febrero 2023, Marzo 2023, Abril 2023, Mayo 2023, Junio 2023, Julio 2023, Agosto 2023, Septiembre 2023, Octubre 2023, Noviembre 2023, Diciembre 2023 Enero 2024, febrero 2024, marzo 2024, abril 2024 y mayo 2024) no es una facultad que este sujeto tenga prevista por la ley, ni es un registro propio que contenga el ejercicio de las facultades de este sujeto obligado.

2.- El recurrente además sostiene que "esa información la pueden obtener de las diversas cuentas de redes sociales del titular de la consejería jurídica y de asistencia legal en las redes sociales de twitter y facebook al ser un servidor público esas cuentas de redes sociales se consideran de información pública la información se debe de proporcionar al solicitante."

Sin embargo, hay que considerar que, el artículo 6 fracción XVII de Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como "Información": la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar", por ello, la información a la que se puede acceder será cualquier registro que contenga el ejercicio de las facultades o actividad de los sujetos obligados.

Por lo que, de conformidad con la estructura organiza autorizada, así como del reglamento interno de este sujeto, no existe un área encargada de la revisión de cuentas de redes sociales, que determine a modo del solicitante, la información que este requiera.

Maxime que, el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que "(...) la información



se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los archivos del sujeto obligado. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante (...)" así mismo el mismo numeral menciona que los sujetos solo están obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

Se reitera que la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado sólo proporcionará la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; por lo que esta Institución no podrá generarla, resumirla, efectuar cálculos, informes, opiniones o practicar investigaciones.

Por lo expuesto anteriormente y fundado, a usted Comisionado Ponente, atentamente ocurro y pido:

PRIMERO. - Se califique de **INFUNDADOS e INOPERANTES** los agravios del Recurrente, derivado al análisis de los razonamientos expuesto en las líneas anteriores por parte de este Sujeto Obligado, toda vez que, la respuesta otorgada se encuentra apegada a derecho.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita se determine **CONFIRMAR** la respuesta y **SOBREER** el presente asunto, toda vez que existen elementos suficientes para que no se actualicé alguna causal de procedencia en el presente Recurso de Revisión.

TERCERO. - Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos por este Sujeto Obligado en tiempo y forma.

... (SIC)

ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO CJALDE/DA/632/2024, que en la parte sustancial establece:

“ ...

Al respecto le informo que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos que obran en este Sujeto Obligado y no se encontró información relacionada al requerimiento en comento, atendiendo a lo anterior y de acuerdo a nuestra estructura orgánica, no existe un área encargada de llevar la agenda del Titular de la Consejería y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, por lo que se informa que no existe facultad alguna para generar los archivos que permita conocer dicha información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...”

ADJUNTANDO ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO-----

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las quince horas (15:00 horas) del día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, reunidos los ciudadanos: Lilia del Carmen Contreras Ramírez, Subconsejera de lo Contencioso y "Presidenta del Comité"; Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Subconsejero de Normativa y de Consulta y "Secretario Ejecutivo del Comité"; Contadora Pública Araceli Rosalez Pérez, Directora Administrativa del mismo Sujeto Obligado y "Vocal del Comité", reunidos en Complejo de Ciudad Administrativa, Benemérito de las Américas, ubicado en el Edificio



7, Nivel 2, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; con la finalidad de celebrar la presente Sesión Extraordinaria. -----

PRIMERO. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "Comité", realiza el pase de lista correspondiente. -----

SEGUNDO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. Una vez realizado el "Pase de Lista" y encontrándose presentes todos los mencionados en el preámbulo del Acta, al existir "Quórum Legal" se procede a la celebración de esta Sesión Extraordinaria -----

TERCERO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Acto seguido, la Presidenta del "Comité" señala: En virtud de existir " Quórum Legal ", declaro formalmente Instalada esta Sesión Extraordinaria y validos en todas sus partes, los acuerdos que aquí se aprueben, por lo que instruyo al Secretario Ejecutivo del "Comité", ponga a consideración de los presentes el "Orden del Día", para el cual fueron debidamente convocados: -----

CUARTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Secretario Ejecutivo del "Comité", da lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. -----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -----
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
5. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201193224000041 -----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Acto continuo, el Secretario Ejecutivo del "Comité", expone: "Estos son los puntos que integran el Orden del Día" y en votación económica solicita a los presentes, levanten la mano, quienes estén de acuerdo con lo establecido, mismo que es aprobado por unanimidad de votos, procediendo con el desahogo de los puntos. -----

-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo expone que, como los puntos 1, 2, 3 y 4, han sido desahogados anteriormente, se procede con el punto quinto del Orden del Día: -----

QUINTO. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201193224000041 -----

La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, da cuenta al Comité de Transparencia la respuesta que otorga la Dirección Administrativa de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado a la solicitud de información con número de folio: 201193224000041, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Solicitante ***** , presentó una Solicitud de Información, con número de folio: 201193224000041, mediante la cual, requirió la siguiente información: -----

"La agenda completa y detallada de los eventos y reuniones que a tenido el titular de la consejería jurídica y de asistencia legal por cada uno de los siguientes meses, especificar el día, hora y una breve descripción de cada reunión o evento.

Enero 2023, Febrero 2023, Marzo 2023, Abril 2023, Mayo 2023, Junio 2023, Julio 2023, Agosto 2023, Septiembre 2023, Octubre 2023, Noviembre 2023 Diciembre 2023 Enero 2024, febrero 2024, marzo 2024, abril 2024 y mayo 202" (sic)

En este sentido, mediante oficio CJALGE/DA/632/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, la Directora Administrativa, Contadora Pública Araceli Rosalez Pérez adscrita a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, informa que "se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos que obran en este Sujeto Obligado y no se encontró información relacionada al requerimiento en comento, atendiendo a lo anterior y de acuerdo a nuestra estructura orgánica, no existe un área encargada de llevar la agenda del Titular de la Consejería y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, por lo que se informa que no existe facultad alguna para generar los archivos que permita conocer dicha información.

A continuación, la Presidenta del "Comité", comenta: Visto el contenido de la solicitud de información con número de folio: 201193224000041, presentada por el solicitante ***** , y del informe rendido por la Directora Administrativa adscrita a este Sujeto Obligado, donde manifiesta que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos que obran en este Sujeto Obligado y no se encontró información relacionada al requerimiento en comento, en esa tesitura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción 11, 126 y 127 fracción II y 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



Por lo que por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se confirma la declaratoria de inexistencia a la solicitud de información con número de folio: 201193224000041, presentada por el solicitante ***** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, informando al Solicitante la inexistencia de la información solicitada.

SEPTIMO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, la Presidenta del "Comité", da por clausurada esta Sesión Extraordinaria de del "Comité" de Transparencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del gobierno del Estado y se instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las quince horas con treinta minutos (15:30 horas), del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron.

----- **DAMOS FE** -----
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

... FIRMAS
 ..."

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha nueve de julio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las

deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día doce de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la

página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no



mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a la agenda completa y detallada de los eventos y reuniones que ha tenido el titular de la consejería jurídica, en respuesta el sujeto obligado, refiere que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documentación alguna en los archivos del Sujeto Obligado, declarando así la inexistencia de la información solicitada.

Ante esto la parte recurrente se inconforma aludiendo a la declaración de inexistencia de lo **solicitado, por lo que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, remite el acta de su comité de transparencia, que confirma formalmente la inexistencia de la información solicitada.**

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE 2024 DEL COMITÉ DEL TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO-----

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las quince horas (15:00 horas) del día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, reunidos los ciudadanos: Lilia del Carmen Contreras Ramírez, Subconsejera de lo Contencioso y "Presidenta del Comité"; Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Subconsejero de Normativa y de Consulta y "Secretario Ejecutivo del Comité"; Contadora Pública Araceli Rosalez Pérez, Directora Administrativa del mismo Sujeto Obligado y "Vocal del Comité", reunidos en Complejo de Ciudad Administrativa, Benemérito de las Américas, ubicado en el Edificio 7, Nivel 2, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca; con la finalidad de celebrar la presente Sesión Extraordinaria.-----

PRIMERO. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "Comité", realiza el pase de lista correspondiente.-----

SEGUNDO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. Una vez realizado el "Pase de Lista" y encontrándose presentes todos los mencionados en el preámbulo del Acta, al existir "Quórum Legal" se procede a la celebración de esta Sesión Extraordinaria-----

TERCERO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Acto seguido, la Presidenta del "Comité" señala: En virtud de existir " Quórum Legal ", declaro formalmente Instalada esta Sesión Extraordinaria y validos en todas sus partes, los acuerdos que aquí se aprueben, por lo que instruyo al Secretario Ejecutivo del "Comité", ponga a consideración de los presentes el "Orden del Día", para el cual fueron debidamente convocados:-----

CUARTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Secretario Ejecutivo del "Comité", da lectura al siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.-----*
- 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----*
- 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.-----*
- 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----*
- 5. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201193224000041-----*
- 6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----*

Acto continuo, el Secretario Ejecutivo del "Comité", expone: "Estos son los puntos que integran el Orden del Día" y en votación económica solicita a los presentes, levanten la mano, quienes estén

de acuerdo con lo establecido, mismo que es aprobado por unanimidad de votos, procediendo con el desahogo de los puntos. -----

-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo expone que, como los puntos 1, 2, 3 y 4, han sido desahogados anteriormente, se procede con el punto quinto del Orden del Día: -----

QUINTO. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201193224000041 -----

La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, da cuenta al Comité de Transparencia la respuesta que otorga la Dirección Administrativa de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado a la solicitud de información con número de folio: 201193224000041, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Solicitante ***** , presentó una Solicitud de Información, con número de folio: 201193224000041, mediante la cual, requirió la siguiente información: -----

"La agenda completa y detallada de los eventos y reuniones que a tenido el titular de la consejería jurídica y de asistencia legal por cada uno de los siguientes meses, especificar el día, hora y una breve descripción de cada reunión o evento.

Enero 2023, Febrero 2023, Marzo 2023, Abril 2023, Mayo 2023, Junio 2023, Julio 2023, Agosto 2023, Septiembre 2023, Octubre 2023, Noviembre 2023 Diciembre 2023 Enero 2024, febrero 2024, marzo 2024, abril 2024 y mayo 202" (sic)

En este sentido, mediante oficio CJALGE/DA/632/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, la Directora Administrativa, Contadora Pública Araceli Rosalez Pérez adscrita a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, informa que "se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos que obran en este Sujeto Obligado y no se encontró información relacionada al requerimiento en comento, atendiendo a lo anterior y de acuerdo a nuestra estructura orgánica, no existe un área encargada de llevar la agenda del Titular de la Consejería y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, por lo que se informa que no existe facultad alguna para generar los archivos que permita conocer dicha información.

A continuación, la Presidenta del "Comité", comenta: Visto el contenido de la solicitud de información con número de folio: 201193224000041, presentada por el solicitante ***** , y del informe rendido por la Directora Administrativa adscrita a este Sujeto Obligado, donde manifiesta que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos que obran en este Sujeto Obligado y no se encontró información relacionada al requerimiento en comento, en esa tesitura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción 11, 126 y 127 fracción II y 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

Por lo que por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia a la solicitud de información con número de folio: 201193224000041, presentada por el solicitante ***** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, informando al Solicitante la inexistencia de la información solicitada.

SEPTIMO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, la Presidenta del "Comité", da por clausurada esta Sesión Extraordinaria de del "Comité" de Transparencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del gobierno del Estado y se instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las quince horas con treinta minutos (15:30 horas), del día de su inicio, firmando al cale y margen de conformidad, los que en ella intervinieron.-----

----- DAMOS FE -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



Dicho lo anterior, es oportuno señalar que, en cuanto a la inexistencia de la información, la ley prevé:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito

Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*

En este sentido, se observa que el sujeto obligado atiende todos y cada uno de los planteamientos formulados en la solicitud de información, remitiendo el acta del comité de transparencia, que confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado



responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el



Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 366/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS